

si mismos las confrontaciones y obtener los desengaños.

El fiscal molestaria al Consejo y se molestaria á sí mismo si se empeñara en hacer en este lugar la enumeracion de tantas y tan groseras falsedades como se emplearon para sostener la ilusion del monstruo de la doctrina jesuítica. El que las desee ó necesite, las encontrará en los varios cotejos que se han publicado de las aserciones con las autoridades, y de las diferencias que en los mismos se ha notado, de las cuales cita, no pocas, el dignísimo arzobispo de Paris D. Cristobal de Beaumont, en su instruccion pastoral dirigida al clero secular y regular de su diócesis, en el año de 1763, con ocasion de la disolucion de la órden decretada en el año precedente; y sobre la falsedad de las imputaciones en que se habia apoyado esta providencia, al Dr. D. Juan del Aguila en su papel titulado Satisfaccion breve, impreso en Pamplona en 1652, y el autor de la nueva apelacion de los escritos y libelos publicados contra los jesuitas de Francia en Bruselas, año de 1762.

Todavía si se deseasen mayores convencimientos de esta verdad y de la mala fé con que procedieron los acusadores, se hallarán en el otro ardid de que usaron en las citas especiales que ha-

cen de los jesuitas, escritores mas señalados por la publicidad y enormidad de sus desaciertos, en las cuales, á fin de que recayese la odiosidad del cargo contra la Compañía y en contra de los particulares, publican las opiniones de estos, y omiten ó callan los testimonios de desaprobacion del cuerpo.

El Consejo tiene á la vista dos demostraciones bien señaladas de este modo de proceder, en las consultas del extraordinario, cuando cita á los padres Arduins y Berruyer su discípulo, y cuando afirma y se ractifica en que el probabilismo y las doctrinas laxas eran por sistema y constitucion propias de la Compañía. De Harduino se dice en la consulta de 18 de Abril de 1767, que llevó el excepticismo hasta dudar de las Escrituras Sagradas, cuya doctrina propagó el padre Berruyer, su discípulo, estableciendo la anti-trinitaria del arrianismo.

El fiscal no dirá tanto, pero sí que las obras del último sobre la historia del Nuevo Testamento, merecieron la condenacion de Benedicto XIV y la de su sucesor Clemente XIII: ¿pero cuando? No ántes, sino muy despues de haber merecido igual censura y prohibicion á la Compañía, cuyo general, á consulta y parecer de los revisores nombrados para examinarlas, hizo contra ellas todas

las declaraciones que podían desearse en el momento mismo á que salieron á luz clandestinamente, ó sin las licencias necesarias de los superiores legítimos conforme al instituto, siendo muy digno de notarse, porque aunque Benedicto XIV quiso oír al padre Berruyer, ó cualquiera otro en su nombre, el general, con el parecer de sus asistentes, rehusó la gracia y dejó correr la prohibición, protestando que la Compañía no reconocía por suyas semejantes obras, las cuales se prohibieron también en España, tanto las originales como las traducciones de algunas de ellas, por edictos del Santo Oficio de 13 de Mayo de 1759, sin que por lo tocante á la del padre Juan Harduino, titulada "ad censuram scriptorum veterum prolegomena," que corrió por muchos años libremente y mereció en la censura pública el concepto de la mas notoria extravagancia, [ó de criatura del amor desenfrenado de la paradoja, recayese igual declaracion hasta el 20 de Junio de 1777, en que la inquisición hizo expresa la condenacion que solo había sido virtual de parte de la Compañía, por estar aquella comprendida entre las de Berruyer, y señaladamente en la publicada por este con el título de Parafrosis literal de las epístolas de los apóstoles con arreglo al comentario latino del padre Harduino.

¿Qué razon había, pues, para imputar estas obras á la Compañía, y hacerla culpada y responsable de los yerros de sus hijos, á vista de las demostraciones públicas de desagrado é indignacion con que desaprobó semejantes extravíos, las cuales eran tan notorias como estos, á pesar de que las callaron los acusadores? La Compañía reprueba y condena las obras de Harduino y de Berruyer; se opone á la audiencia en justicia de sus autores, protesta que semejantes doctrinas son contrarias y repugnantes á las de sus escuelas, y sin embargo, la Compañía, sus enseñanzas, el método de estudios, el cuerpo entero de la religion, son los reos y delincuentes en boca de sus émulos y en el juicio de los tribunales, los que deben sufrir la pena espantosa del exterminio. Si este modo de juzgar se hubiera usado con los demas cuerpos regulares, ¿hubiera ya alguno en el mundo

Con las opiniones ó doctrinas llamadas laxas, sucedió puntualmente lo mismo, sin embargo de que la Compañía, no una, sino muchas veces, había reprendido la conducta de los escritores incircunspectos, adopta providencias para contenerlos, y protestado que estos desmanes eran ajenos por constitucion de la delicadeza, sana doctrina y espíritu religioso de las escuelas jesuíticas.

El que quiera convencerse de esta verdad y de los esfuerzos del celo constante de la Compañía para precaver estos abusos y y preservar sus escuelas del contagio de la novedad y de la laxitud de las opiniones propias del siglo, especialmente en las materias morales, podrá ver el decreto 34 de la novena congregacion general, celebrada en el año de 1649, bajo la presidencia del padre Francisco Piccolomini, la ordenanza "pro Studiis superioribus," publicada por el mismo dos años despues, en ejecucion y cumplimiento del encargo que le fué dado por dicha congregacion: los catálogos insertos en la misma, de las proposiciones, tanto filosóficas como teológicas, que se prohibieron enseñar en las escuelas de la Compañía: el decreto 22 de la undécima congregacion general tenida en 1661; el 28 de la duodécima el año de 1682; el 5º de la décimacuarta de 1696 y otros posteriores que no puede citar el fiscal por no tener á la mano otra edicion del instituto, que la que se hizo en Praga en el año de 1705, de órden de la congregacion décimacuarta.

Si esta satisfaccion no basta para demostrar hasta la evidencia que la Compañía de Jesus jamas abrigó por sistema ni espíritu del cuerpo la novedad, la extravagancia, ni la relajacion de las doctrinas teológicas y morales, seria en vano acu-

mular otras pruebas, que sobre no poder ser mas relevantes, hallarian la misma acogida en la indocilidad y obstinacion de los que siguiendo las huellas de los mas antiguos calumniadores de los jesuitas, cierran todavía los ojos para no ver la luz que les alumbra.

Esto no obstante, el fiscal no puede ni siquiera concebir que haya uno solo tan temerario que se niegue á confesar que en las mas de las consultas del extraordinario que tiene el Consejo á la vista, se ensayó y repitió "usque ad societatem" este cargo, guardando empero en todas ellas el mas profundo silencio acerca de las satisfacciones y testimonios, á cuyo resplandor se hubieran dissipado, como sombras, hasta las apariencias de la mas remota probabilidad.

Por estos medios, poco plausibles, á la verdad, se dió cuerpo y apariencias de realidad á las acusaciones contra la doctrina jesuítica acerca de la moral expeculativa, y por los mismos se sostuvieron las ilusiones y falsedades contra la moral práctica del mismo cuerpo. Veámoslo.

Nada es tan fácil como acusar, decia el cardinal Palavicini en la historia del Concilio de Trento, libro sétimo, capítulo 7º, pero nada tan difícil como defenderse. El calumniador se atreve

á vender por verdades las invenciones, mas el que se defiende de ellas tiene el impropio y arduo trabajo de probar que son invenciones y no verdades. Para estampar una calumnia, basta una sola palabra, empero para convencerla de tal, por lo comun son menester muchos pliegos.

De este linaje son, no por la intencion que el fiscal debe reconocer pura y sincera, sino por la superficialidad y pura indicacion con que están concebidos los cargos del Consejo extraordinario, contra esta parte de la doctrina jesuítica, aun aquellos que mas se contraen á determinar hechos y prácticas absurdas, y conformes á los principios atribuidos á las opiniones habituales de los jesuitas.

Abranse las consultas del extraordinario, y se verá que las acusaciones en este punto se reducen sustancialmente á decir que en la China, el Malabar y Chile, habian hecho compatible á Dios y Belial, sosteniendo los ritos gentílicos de Mahitum y otros, y rehusando la obediencia á las decisiones pontificias.

Aquí está todo el cargo, todos los hechos, todas las justificaciones y todos los documentos alegados para comprobar su certidumbre.

Si el fiscal que dice pudiera perder alguna vez

de vista, en el desempeño de su delicado ministerio, la regla que daba aquel filósofo á sus discípulos, cuando les prevenia que nada aventurasen en sus disputas que no pudiesen probarlo inmediatamente, le seria muy fácil reducir á pocas páginas es exposición, negando la certidumbre de cargo con la misma facilidad con que se asegura. Pero ni sus principios ni la importancia del asunto le permiten seguir el ejemplo de esta conducta inconciliable con la circunspeccion, y casi siempre enemiga del acierto. Por tanto, despues de observar preliminarmente que la acusacion tiene dos partes, de las cuales la primera da á entender que los jesuitas hacian una mezcla bizarra en la China y el Malabar, y aun en la América del Mediodía, de la idolatría pagana y del culto de la religion católica, y la segunda que opusieron una resistencia constante á la obediencia y cumplimiento de las decisiones pontificias; acerca de esto pasa á presentar en dos cuadros históricos abreviados, el origen y sucesion de los hechos que habiendo llenado de escándalo á la Europa entera en los siglos XVII y XVIII, produjeron por último el triste y doloroso resultado de destruir en aquellas regiones las conquistas hechas á favor del catolicismo por el celo y la conducta de los hermanos sucesores de San Francisco Javier

en la predicacion del Evangelio, y de cerrar casi enteramente la puerta á la esperanza de readquirir algun dia lo perdido; objeto profundo de la política maquiavélica de aquellos que bajo de mano y con capa de celo, trabajaron eficazmente en Roma á fin de sostener y fomentar contra los jesuitas las bajas pasiones de la envidia y de los cuerpos.

El instituto y la historia serán los dos puntos de apoyo de las consideraciones fiscales en esta parte.

El instituto, sobre particular de misiones y conducta que deben observar en ellas los individuos de la Compañía, ordena que sea siempre el servicio de Dios y el bien universal el fin á que se dirijan; que pora sembrar la palabra divina se elija el país ó region que estuviere mas dispuesto a recibirla y conservar la, dando, sin embargo, la preferencia á la que se hallare mas necesitada, aunque sea ménos agradable; buscando, á fin de generalizar los frutos de la predicacion, las naciones populosas donde haya mucho que trabajar y mucho que padecer, y principalmente las ciudades capitales, que por lo comun dan á todo el imperio el tono del vicio ó de la virtud. Ordena que para anunciar la doctrina del Evangelio, se eche

mano de personas constituidas en dignidad, que respeten y hagan respetar la piedad evangélica con el propio ejemplo, y de personas sabias que la honren y recomienden con sus luces y talentos, previniendo que á aquellos lugares donde haya mayores trabajos corporales que tolerar, se envíen los hombres mas ejercitados en la fatiga; donde mas peligros espirituales que huir, les mas prácticos en la virtud; donde sea necesario combatir á un tiempo las luces y la corrupcion, les que junten á la sabiduría la santidad; y donde deba combatirse con la preocupacion y la ignorancia, aquellos que con el ejemplo disipen los consejos y con la luz de las doctrinas las tinieblas de la ignorancia.

Dispone así bien, que siempre que las circunstancias lo permitan, se dé al operario apostólico un compañero que le ayude con sus consejos, que le alivie en sus trabajos y le aliente con su presencia, haciendo de modo que al que pueda temerse que le ciegue su celo ardiente, lo acompañe otro que con su prudencia sea capaz de templar y dirigir sus demasías.

Previene que en el ejercicio de la predicacion usen todos los misioneros de cuantos medios conduzcan á excitar la piedad y la compuncion; pero

de ningun modo que puedan inspirar el entusiasmo y el fanatismo,

Es muy conducente al propósito del día la constitucion que previene que se practique aquella regla de caridad, por la cual el apóstol se hacia todo de todos, para ganarlos todos á Jesucristo, y que á fin de conseguirlo se ceda en lo indiferente para lograr mejor lo esencial; es decir, que para atraer los gentiles á la verdad y ley del Evangelio, cuiden los misioneros de acomodarse al principio, á su carácter y á sus usos, en cuanto lo permitan la razon y la virtud. Esta máxima es esencialmente conforme con la doctrina de Santo Tomás en la "secunda secundae," question 10, artículo 11, donde trata sobre la tolerancia de los ritos de los infieles.

Quiere asimismo el instituto que se evite con el mayor cuidado, no solo todo comercio y trato mercantil, sino hasta la mas remota apariencia de interes y de negocio.

Y finalmente dispone que aun cuando los operarios se sirvan de los medios humanos en los casos de necesidad, recurran principalmente á los divinos, confiando mas en ellos y rogando á Dios que les de en todo aquella eficacia que sea necesaria para conseguir sus santos fines, teniendo siem-

pre por primer deber y regla de su conducta la de predicar en todas partes el respeto y sumision debidos á los soberanos de la tierra, evitendo con el mayor cuidado en sus sermones y pláticas toda doctrina, toda máxima que pueda excitar la sedicion ó provocar el fanatismo.

Esto es en resúmen lo que ordena el instituto, cuya sabiduría y religiosidad de principios en esta parte, no han osado tocar de frente sus enemigos, y si por medio indirecto de la acriminacion de la conducta práctica de los jesuitas en el ejercicio del ministerio apostólico en las regiones bárbaras.

Lo primero alivia al fiscal de tener que vindicar las reglas del instituto, y lo segundo le precisa á recurrir á la historia, para buscar en los hechos de la verdad que se oculta ó desfigura en las voluntariedades y exageraciones de la parcialidad descomedida.

Es la justificacion del cuerpo y de su doctrina practica la que se busca, y no la defensa ó exculpacion de los individuos, entre los cuales convenirá el fiscal en que tal vez habrá habido no pocos misioneros jesuitas comerciantes, interesados, ambiciosos, rebeldes, fanáticos y cuanto se quiera, acredores por todos títulos á la execracion públi-

ca; pero sin que esto arguya malignidad en el cuerpo ni en el instituto, á la manera qu el frecuente quebrantamiento de los preceptos del decálogo, no prueba ni la insuficiencia ó malicia de la ley, ni el espíritu de perversidad de todos los que forman el gremio del cristianismo.

La historia de las misiones chinas, y la de las constituciones y decretos pontificios, acerca de las querellas que con el tiempo se promovieron, parten del principio convenido de que los jesuitas llevaron á aquel imperio antes que otro alguno la lumbré de la fé y el conocimiento del Evangelio y del de que en esta mies, de que fueron los únicos cultivadores por espacio de cuarenta años, cogieron muy abundantes y muy sazonados frutos.

En este estado llegaron á la China nuevos misioneros de las órdenes de Santo Domingo y San Francisco, que trabajando en un principio de acuerdo y buena inteligencia con los jesuitas, ayudaron á estos en sus trabajos y secundaron sus esfuerzos.

Pero no tardó el día en que asomaran su cabeza los celos y en que el espíritu de la disputa convirtió en émulos y rivales los que habian comenzado como amigos, con el mismo fin y por los

mismos medios, el ejercicio de la mision apostólica para el servicio de la cristiandad recién nacida.

El interés particular hizo perder de vista el común de la religion. Al celo por la conversion de los infieles, sucedió el del resentimiento y la porfia, de modo que si se ha de formar juicio del fondo de estas disputas, que con el tiempo, como queda dicho, llegaron á ser tan funestas al cristianismo de la China, es necesario remontar hasta su origen para descubrir la verdadera causa que las produjo.

Nadie ignora que el imperio chino es uno de los mas antiguos y mejor gobernados del universo, por la especial diligencia con que se han cultivado en él, en todos tiempos, la moral y la política, principios de todo gobierno sábio y bases fundamentales de la felicidad pública. Los anales del mundo no nos presentan nacion alguna en que se haya respetado tan religiosamente en la opinion y en la práctica, la máxima de la invariabilidad de las leyes generales y de los usos, que aunque derivadas de la costumbre, sirven de límites al poder del emperador y reducen su autoridad absoluta al círculo intransgresible de las leyes del país y de los usos consagrados por la antigüedad. Entre estos hay un costáneo con la